

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Proceso:	MATRIMONIO
Radicado:	No. 15223-4089-001- <u>2023-00057</u>
Contrayentes:	LUIS NOEL BUSTAMANTE CHAVEZ y LIDIA ERLINDA CARDEÑO MORALES

Cubará, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio, interpuesta por los señores Luis Noel Bustamante Chávez y Lidia Erlinda Cardeño Morales.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP, no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- El registro civil de nacimiento de la señora Lidia Erlinda Cardeño Morales no se le observa la fecha de expedición.
- El registro civil de nacimiento del señor Luis Noel Bustamante Chávez no se le observa la anotación de que sea válido para matrimonio.
- En la solicitud de matrimonio el nombre y la cédula del señor Luis Noel Bustamante Chávez, se encuentran mal escritos.

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1º y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se les recuerda a los solicitantes que en caso de no expresar toda la verdad en la demanda, incurrirá en el delito de falso testimonio, en razón a que la demanda se presenta bajo la gravedad de juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de matrimonio con número de radicación 15 223 4089 001 2023 00057 presentada por los contrayentes, en atención a las razones indicadas ut supra.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: **INFORMAR** a los solicitantes que en caso de no expresar toda la verdad en la demanda, incurrirá en el delito de falso testimonio, en razón a que la demanda se presenta bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: **REQUERIR** a los solicitantes para que alleguen los registros civiles en original, para observar los defectos de la solicitud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se notifica a la(s) parte (s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 018.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f79b8711b2ae2438fe2f05fda00b9a2067d4ca4d7e0cc87cc72c54bf26e7f3b**
Documento generado en 01/09/2023 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>